



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 15 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Dejo constancia que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00181-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: María Nelly Preciado Rodríguez
Demandado: Bayron Ducuara Peña
Auto: 471
(Con sentencia)

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo dispuesto en el artículo 317-2 del CGP, según el cual en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza y en cualquier etapa permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, advirtiendo en el liberal b) que en tratándose de procesos en los cuales se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, el término será de dos (2) años.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se observa que mediante auto 1045 del 13 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago, posteriormente, mediante providencia 1392 del 31 de octubre de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y finalmente el 03 de diciembre de 2020 se reconoció personería al abogado Cristhian Mauricio Preciado como apoderado de la parte demandante, sin que luego se avizore gestión alguna.

Así las cosas, es evidente que ha transcurrido más de dos (2) años en los que la parte actora no ha efectuado trámite alguno que diera impulso al proceso, por tanto, no puede menos esta Instancia que dar aplicación a lo contenido en la norma antes citada, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas a ninguna de las partes y el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), conforme lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: ORDENAR el desglose – a costas de la parte demandante – de los documentos que sirvieron de título ejecutivo, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo que devengue el demandado Bayron Ducuara Peña identificado con la cédula de ciudadanía No.93.021.594, como miembro de la Policía Nacional. Ofíciase al pagador de la aludida entidad informándole que debe dejar sin efectos jurídicos la orden comunicada mediante oficio 1103 del 13 de agosto de 2019.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros y/o depósitos a términos CDT que posee el demandado Bayron Ducuara Peña identificado con la cédula de ciudadanía No.93.021.594 en las siguientes entidades: Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario, Banco de Bogotá, AV Villas y Banco de Occidente. Ofíciase a las citadas entidades bancarias informándoles que deben dejar sin efectos la orden dada mediante oficio 1104 del 13 de agosto de 2019.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **16 DE MARZO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04dfd8ef531484b8b048632118a3a871515d9100eb84afac93987124421e39b**

Documento generado en 15/03/2023 05:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>